ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS/AS

Capítulo 1: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación de Antiguos Alumnos del I.E.S. se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre sus miembros y el Centro.
2. Realizar actividades culturales, recreativas y de formación, que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.
3. Servir de vínculo de relación entre el Centro y su entorno, difundiendo y promocionando las actividades del Centro.
4. Contribuir a elevar el prestigio y el cumplimiento de las funciones sociales y proyección cultural del Centro.
5. Cooperar con otras asociaciones autonómicas con fines u objetivos análogos, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones.
6. Cualquier otra finalidad determinada y lícita siempre que resulte compatible con las anteriores.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Gestión y mantenimiento de la página web de la asociación.
2. Organización de cursos, conferencias, talleres y cualquier otro tipo de actividad formativa; dirigida tanto a los antiguos alumnos, a los del año en curso y a padres.
3. Realización de viajes, excursiones actividades deportivas y de esparcimiento.
4. Elaboración y puesta en marcha de estudios, informes y proyectos sobre las necesidades de formación.

5. Realización de campañas de captación de fondos para las actuaciones anteriormente citadas.

6. Cooperación con los órganos de gobierno en cuantos asuntos sea requerida por ellos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el IES SUEL, situado en c/Feria de abril s/n (Fuengirola) , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo 2: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Vicepresidente , un Secretario y un mínimo de dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos tendrán validez si son aprobados por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.

2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.

3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

4. Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la asociación.

5. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Articulo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 14. El Secretario:

1. Cursará, en nombre del Presidente las convocatorias de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Actuará como Secretario en las mismas.

3. Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

5. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles, a los Registros correspondientes; así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros asociados, para cubrirlas, hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

Capítulo 3: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos lo votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resulta cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.

2. Modificación de los Estatutos.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.

2. Elegir los miembros de la Junta Directiva.

3. Disolución de la asociación.

4. Modificación de los Estatutos.

5. Disposición o enajenación de los bienes.

6. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

7. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto:

1. Modificación de los Estatutos.

2. Disolución de la asociación

Capítulo 4: SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que hayan permanecido escolarizados en el IES SUEL al menos durante un curso escolar.

El mero hecho de solicitar la inscripción como miembro de la Asociación implicará la adhesión del peticionario a los principios generales contenidos en los presentes Estatutos y, en su caso, a las normas concretas que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Los asociados se organizarán según la promoción a la que pertenezcan.Forman parte de una promoción los antiguos alumnos que finalizaron sus estudios en el curso escolar de grado más elevado impartido en el Colegio.

Los ex alumnos que no hayan finalizado el citado curso escolar se integrarán, a su elección, en la promoción con la que se sientan mejor identificados.

Ningún ex alumno podrá formar parte de dos promociones simultáneamente.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las cusas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones.
3. Por conducta incorrecta, que desmerezca de los principios y fines proclamados por la Asociación, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados

Artículo 26. Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Capítulo V: DISOLUCIÓN

Artículo 27 . Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

Artículo 28. En caso de disolución, se nombrará una comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.